

ANEXO 1

Comentarios Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea 2022 (1ª RMF 2022).

El pasado viernes 18 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea 2022, cuyos puntos relevantes son:

A. Ampliación plazo para cancelación del CFDI.

Se publicó en la resolución una ampliación del plazo para la cancelación de los CFDI expedidos en el ejercicio.

El plazo anterior era “hasta el mes de enero del siguiente ejercicio”. El nuevo plazo será, ***a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual***¹.

La redacción textual de la regla es como sigue:

Plazos para la cancelación de CFDI (regla 2.7.1.47).

Para los efectos del Artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

B. Otras reglas de interés para los distribuidores.

Además de la regla anterior, la 1ª RMF 2022 incluye las siguientes disposiciones de interés para la red:

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (regla 2.1.37)

Se incluye el caso de los pagos a cuenta de sus adeudos fiscales en términos de la regla 2.1.52

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales (regla 2.1.52)

¹ AMDA publicó desde el 1º de febrero una nota comunicando la ampliación del nuevo plazo al que se refiere la regla que se comenta.

Se da la opción a los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, para realizar pagos a cuenta de estos. Se da el procedimiento para ello.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (regla 2.7.1.21).

Se incluye en las reglas los comprobantes de las operaciones con el público en general que realicen los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados (regla 2.7.3.4)

Se incluye una referencia a la regla 2.7.3.10 que se ve más adelante.

Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes.

Se reestructura esta sección.

El cambio principal consiste en incluir una regla 2.7.3.10 , en la cual se especifica un procedimiento general aplicable a este tipo de contribuyentes. El procedimiento se comenta más adelante.

Las reglas que se reestructuran son:

Regla	Concepto
2.7.3.1	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario.
2.7.3.2	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.
2.7.3.3	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero.
2.7.3.4	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.
2.7.3.5	Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.
2.7.3.6	Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.
2.7.3.7	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso.
2.7.3.8	Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades.
2.7.3.9	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías.

Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente (regla 2.7.3.10)

Se incorpora en este numeral el procedimiento para las personas físicas que pueden expedir sus CFDI, a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos.

La regla detalla los contribuyentes que pueden hacer uso del numeral, los cuales se detallan en las reglas 2.7.3.1 a 2.7.3.9. Entre ellos aparecen aquellos que enajenen vehículos usados, y que no realicen actividades empresariales o profesionales.

El procedimiento que se señala es el siguiente²:

- Las personas físicas a las que se refiere la regla, deberán proporcionar a los adquirentes de sus bienes o a los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, escrito con firma autógrafa o huella digital o, en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, realicen la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.
- El modelo del escrito a que se refiere el párrafo anterior se encuentra en el Portal del SAT.
- Una vez firmado deberá ser enviado al SAT por el adquirente mediante un caso de aclaración, dentro del mes siguiente a su firma, de conformidad con lo establecido en la “Guía para la solicitud del rol de facturación a través del adquirente”, publicada en el citado Portal.

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga (regla 2.14.3)

Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación por un determinado ejercicio y como consecuencia de dicha revisión el contribuyente modifique los anteriores o subsecuentes ejercicios, éste podrá solicitar los beneficios establecidos en el Artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación que se refiere a la aplicación de multas a contribuyentes.

Se da el procedimiento para ello.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (regla 3.16.11)

Se establece como factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2021 el de 0.0000, es decir, no hay base para gravarlos.

² El procedimiento es el que conocemos en el medio automotor con el nombre de “cambio de rol”.

Plazos para la Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

Se dan los siguientes plazos:

Disposición transitoria	Tipo contribuyente	Plazo
Décimo	Personas Físicas Régimen simplificado de confianza.	30 de junio de 2022
Décimo primero	Personas físicas que perciben sueldos, con ingresos iguales o superiores a \$400 mil.	30 de junio de 2022
	Personas físicas que perciben sueldos, con ingresos menores a \$400 mil	Pueden optar por no habilitar el buzón tributario.

Ampliación del plazo para la presentación del pago provisional (Séptimo transitorio).

Como se informó en su momento, se permitió a través de este numeral, que los pagos provisionales del mes de enero de 2022 se pudieran presentar hasta el 21 de febrero de 2022, en lugar del día 17 de ese mes.

C. Otras reglas que se publican en la Resolución.

A manera de información, a continuación, listamos las demás reglas que se modifican en la 1ª Resolución Miscelánea Fiscal.

Numeral	Concepto
2.7.1.20	CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público.
3.13.11	Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
3.13.30	Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
13.1	Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.
Decimo noveno transitorio	Reglas para contribuyentes del RIF que expidan CFDI al público en general.
Tercero transitorio	Aviso asociaciones religiosas para utilizar "mis cuentas "Complemento CFDI gastos por cuenta de terceros (reglas 2,7,1,12 y 3.3.1.10)
	Complemento CFDI gastos por cuenta de terceros (reglas 2,7,1,12 y 3.3.1.10)

Marzo 2022